

SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN 9 DE JULIO DE 2015 ACTA NO. TEEM-SGA-093/2015

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las diez horas con dieciséis minutos, del día nueve de julio de dos mil quince, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, Colonia Chapultepec Oriente, se reunieron los miembros del Pleno para celebrar sesión pública.

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- (Golpe de mallete) Buenos días tengan todas y todos, da inicio la sesión pública convocada para esta fecha. A fin de estar en condiciones de sesionar válidamente solicito a la Secretaria General de Acuerdos tenga a bien verificar el quórum legal. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Presidente, me permito informarle que se encuentran presentes los cinco Magistrados integrantes del Pleno, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán válidas.

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Muchas gracias Secretaria, por favor sírvase dar cuenta con la propuesta del orden del día.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Presidente. Señores Magistrados los puntos del orden del día previamente circulados y que fueron hechos de su conocimiento con la convocatoria para esta sesión, son los proyectos de sentencia de los siguientes asuntos:

Orden del día

- 1. Juicio de Inconformidad identificado con la clave TEEM-JIN-085/2015 promovido por el Partido del Trabajo, y aprobación en su caso.
- 2. Juicio de Inconformidad identificado con la clave TEEM-JIN-111/2015, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, y aprobación en su caso.

Es cuanto Presidente. - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Licenciada Vargas Vélez. Señores Magistrados, en votación económica se consulta si aprueban la propuesta del orden del día. Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo. Aprobada por unanimidad de votos. Secretaria General de Acuerdos por favor continúe con el desarrollo de la sesión.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Presidente. El primer punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia del juicio de inconformidad identificado número TEEM-JIN-085/2015 promovido por el Partido del Trabajo, y aprobación en su caso.

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Licenciado Carlos Alberto Guerrero Montalvo, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a mi cargo.

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA RIBUNAL ELECTORAL DI Magistrado Presidente y señores Magistrados. ----- SECRETARÍA GENERAL -- SECRETARÍA GENERAL --

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de inconformidad identificado con la clave TEEM-JIN-085/2015, promovido por el Partido del Trabajo en contra de los resultados consignados en el Acta de Cómputo Municipal de la elección del Ayuntamiento de San Lucas, Michoacán.

En el proyecto se razona que el actor no pretende la nulidad de votación recibida en casillas a la luz de algunas de las fracciones del artículo 69 de la Ley procesal electoral, sino un cotejo o comparativo de actas de escrutinio y cómputo, ya que considera que se dio un recuento ilegal de votos por parte de la responsable y que derivó en que aparecieran un número inusitados de votos nulos en la votación recibida a su favor.

En este contexto, en el proyecto se razona que este Tribunal es competente, con plena potestad de interpretar las normas a efecto de cumplir con su carácter de garante de los principios de constitucionalidad, certeza y legalidad de los actos y resoluciones en materia electoral procediendo entonces a responder los agravios y estudiando la legalidad del cómputo municipal de la elección impugnada.

Entonces, en el proyecto luego de concatenar los hechos del caso con las probanzas documentales visibles en el expediente, se pudo presuponer que el nuevo escrutinio y cómputo impugnado en el juicio de inconformidad lejos de dar certeza a los resultados electorales, según dicho principio, también que al respecto existen diversos precedentes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto de casos análogos que han sido estudiados y que en el caso, entonces se violaron principios fundamentales por parte de la responsable al realizar la diligencia respecto de los paquetes de las casillas 1769 Básica; 1774 Básica; 1781 Contigua 1; 1782 Básica; 1784 Contigua 1; 1785 Básica; 1786 Básica, en las que la cantidad de votos nulos se incrementó de manera inverosímil, lo que afectó la votación recibida en las casillas por el Partido del Trabajo.

Por ello, en el proyecto se determina que debe anularse el resultado obtenido en dicha diligencia, sólo por lo que hace a los resultados de las casillas referidas donde existieron irregularidades evidentes, con el efecto de que los datos obtenidos respecto de las mismas, no deben ser tomados en cuenta para modificar el cómputo de la elección del ayuntamiento de referencia; siendo lo procedente restituir la votación conforme a las actas de escrutinio y cómputo de las casillas cuyas actas obran en autos, siendo la 1769 Básica; 1781 Contigua 1; 1784 Contigua 1; 1785 Básica; 1786 Básica; adicionalmente con respecto a las casillas 1774 Básica y 1782 Básica, se considera que no fue posible conocer el resultado cierto de la votación por no contar con actas de las que se pueda obtener resultados fidedignos que los amparen y ante la imposibilidad de subsanar los rubros esenciales para dotarlas de certeza en cuanto a la votación recibida, en el proyecto se decreta la nulidad de la votación recibida en las mismas, debido a la inexistencia de seguridad sobre las cantidades reales de votación que debieron de haberse registrado originalmente.

De lo anterior, en el proyecto se modifica el cómputo a partir de la anulación de los resultados del recómputo llevado a cabo por la responsable al eliminar la votación anulada respecto de las casillas 1774 Básica y 1782 Básica; y de la reintegración de las actas de escrutinio y cómputo de manera que de su resultado ha cambiado el ganador de la elección de ayuntamiento, para ahora ser el triunfador el Partido del Trabajo.

En consecuencia, se propone declarar la nulidad de la asignación y entrega de constancias de mayoría impugnadas, para otorgarlas a la fórmula de candidatos que resultó ganadora. También se propone revocar la asignación de Regidores

Michoacán, para que dé cumplimiento a la sentencia.
Es la cuenta Magistrado Presidente, señores Magistrados.
MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS Gracias Licenciado Guerrero Montalvo. Señores Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia. Al no existir ninguna intervención por parte de los Magistrados, Secretaria General de Acuerdos, por favor tome su votación.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Con gusto Presidente. Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se ha dado cuenta.
MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ A favor del proyecto.
MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ A favor
MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO A favor del proyecto
MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO Con el proyecto
MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS Es nuestra consulta
Presidente, le informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.
MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS En consecuencia, en el juicio de inconformidad 85 de 2015, se resuelve:
Primero. Se declara la invalidez de los resultados obtenidos en el nuevo escrutinio y cómputo de las casillas 1769 básica, 1774 básica, 1781 contigua 1, 1782 básica, 1784 contigua 1, 1785 básica y 1786 Básica, ante el Consejo Electoral Municipal del Comité de San Lucas, Michoacán.
Segundo. Se declara la nulidad de la votación recibida en las casillas 1774 básica y 1782 básica.
Tercero. Se declara la validez de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo primigenias de las casillas 1769 básica, 1781 contigua 1, 1784 contigua 1, 1785 básica y 1786 básica.
Cuarto. Se modifica el Cómputo Municipal de la Elección de Ayuntamiento realizado por el Consejo Electoral del Comité Municipal de San Lucas, Michoacán, de diez de junio de dos mil quince; en consecuencia, se revoca la constancia de mayoría y validez expedida a favor de la planilla postulada en candidatura común por los Partidos de la Revolución Democrática y Nueva Alianza, para otorgársele a la planilla postulada por el Partido del Trabajo.
Quinto. Se revoca la asignación de regidores por el principio de representación proporcional para quedar en los términos precisados en el último considerando del fallo.
Sexto. Se vincula al Instituto Electoral de Michoacán para que dé cumplimiento a la presente sentencia, y una vez realizado lo anterior, dentro de las veinticuatro horas siguientes deberá informarlo a este Tribuna Ranexándose la documentación atinente que lo acredite.
DEACUERDOS

3

Secretaria General de Acuerdos continúe con el desarrollo de la sesión.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS. Con gusto Presidente. El segundo punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia del juicio de inconformidad identificado con la clave TEEM-JIN-111/2015, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, y aprobación en su caso.

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Licenciado Víctor Hugo Arroyo Sandoval, sírvase dar cuenta del proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado Ignacio Hurtado Gómez.-----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente y señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de inconformidad identificado con la clave TEEM-JIN-111/2015, relativo a la elección de ayuntamiento de Puruándiro, Michoacán. En el presente juicio, el Partido de la Revolución Democrática invoca tanto la nulidad de la elección como la nulidad de votación recibida en casillas.

Primeramente, por lo que ve a la nulidad de la elección su pretensión la hace consistir en que se presentaron irregularidades sistemáticas durante todo el proceso electoral al tiempo que se afectaron los principios rectores y constitucionales en la materia, ello por la supuesta entrega de apoyos indebidos y de recursos económicos a quienes votaron por el Partido Revolucionario Institucional.

Dichos agravios se propone calificarlos de infundados, en virtud de que no hay una comprobación fehaciente de los hechos tildados de irregulares toda vez que las pruebas documentales, privadas, públicas y técnicas aportadas por el actor no se desprenden las irregularidades que señala, pues de las actas ofertadas por éste, no destacan los hechos que refirió en su demanda; y en cuanto al video que ofertó, no se cuenta con audio de sonido además de que no precisó circunstancias de modo, tiempo y lugar, lo cual era necesario para primeramente acreditar los hechos afirmativos y posteriormente, probar la relación causal entre éstos y los resultados obtenidos el día de la jornada electoral, lo cual en el caso concreto no aconteció. Por lo que se hace innecesario abundar en el estudio sobre la nulidad de la elección, ya sea por la causal genérica o por la violación de principios constitucionales.

Ahora, en cuanto a la nulidad de casillas, impugna dieciséis casillas por la causal de error y dolo; y noventa y un casillas por irregularidades graves, plenamente acreditas y no reparables. Respecto al error y dolo, de las constancias que obran en autos se acredita que ocho casillas fueron objeto de recuento ante la autoridad administrativa, lo que constituye una imposibilidad jurídica para este órgano jurisdiccional de emprender su estudio por dicha causal, ya que no pueden invocarse como causas nulidad ante este Tribunal Electoral.

Ahora bien, de las ocho casillas restantes, en dos casillas no acreditó el error en virtud de que coincidían los rubros fundamentales; en cuatro casillas se acreditó el error, pero el mismo no fue determinante; y, finalmente, dos casillas sí se acreditó el error aducido por el actor que además se consideró determinante para determinar la invalidez de la votación recibida en dichas casillas. Por lo que se arribó a la determinación de anular la votación recibida en ellas.

Ahora, respecto a la causal de existir irregularidades graves, el Partido de la Revolución Democrática pretende la nulidad de la votación recibida en noventa y un casillas, al considerar que de forma sistemática durante la etapa previa a la

jornada electoral y durante ésta, los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, incurrieron en conductas que constituyeron irregularidades graves que implican la nulidad de las casillas señaladas, basándose para eso, en la supuesta entrega de apoyos indebidos.

Al respecto, se propone calificar de inoperante sus agravios en virtud de que este Tribunal carece de elementos para emprender un estudio de dichos señalamientos desde la perspectiva de irregularidades graves cometidas en casillas, pues no precisa sobre las particularidades que rodearon a las casillas invocadas sobre los actos reclamados con la finalidad de que en un primer momento este órgano jurisdiccional pudiera conocer con certeza el tipo de irregularidad plasmado, además de que no se precisó el vínculo entre los hechos señalados en su demanda y las casillas impugnadas.

Aunado a ello, las pruebas aportadas, como ya se dijo, son ineficaces para las pretensiones del partido inconforme, pues no obstante de tratarse la mayoría de ellas de documentales físicas, las mismas no acreditaron las afirmaciones del actor. Ahora, al realizar la recomposición del cómputo municipal por lo que correspondió a la votación anulada en las dos casillas referidas, se pudo desprender que no existió variación alguna en la posición que obtuvo el primer con la que obtuvo el segundo lugar ni tampoco modificación alguna a la asignación de regidores por el principio de representación proporcional.

MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- A favor del proyecto.-

Presidente, le informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- En consecuencia, en el juicio de inconformidad 111 de 2015, este Pleno resuelve: -

Primero. Se decreta la nulidad de la votación recibida en las casillas 1615 contigua 2 y 1624 contigua 1

ESTADO DE MICHOACÁN SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS Segundo. Se modifica el resultado del Cómputo Municipal de la elección de Ayuntamiento de Puruándiro, Michoacán.

Tercero. Se confirma la declaración de validez de la elección y la entrega de las constancias de mayoría y validez expedida a favor de la planilla postulada por el Partido Revolucionario Institucional en candidatura común con el Partido Verde Ecologista de México.

Secretaria General de Acuerdos, favor de continuar con el desarrollo de la sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente, le informo que han sido agotados los puntos del orden del día aprobados para esta sesión. - - - - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Señores Magistrados se declara cerrada esta sesión pública. Muchas gracias y buenos días a todos. (Golpe de mallete)

Se declaró concluida la sesión siendo las once horas con treinta y un minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta para los efectos legales procedentes, la cual consta de siete páginas. Firman al calce los Magistrados Rubén Herrera Rodríguez, Ignacio Hurtado Gómez, Alejandro Rodríguez Santoyo, Omero Valdovinos Mercado y el Magistrado José René Olivos Campos, en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con la Secretaria General de Acuerdos Licenciada Ana María Vargas Vélez, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ŘĚNÉ OLIVOS CAMPOS

MAGISTRADO

MAGISTRADO

RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ

IGNACIO HURTADO GÓMEZ

MAGISTRADO

MAGISTRADO

ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO

OMERO VALDOVINOS MERCADO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LIC. ANA MARIA VARGAS VEL

DEACUERDOS



RIBUNAL ELECTORAL DE.

La suscrita Licenciada Ana María Vargas Vélez, Secretaria General de Acuerdos, hago constar que las firmas que obran en la presente página, forman parte del Acta de Sesión de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM SGA 33/2015, misma que fue levantada con metivo de la sesión pública ordinaria verificada el jueves de jueve de juito de 2015 dos mil quince, y que consta de siete páginas incluida la presente. Doy fe.

